

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: **Erika Elizabeth Ramírez Fernández**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **00074312**
Expediente: **30/SEP-03/2012**

Visto el estado procesal del expediente **30/SEP-03/2012** relativo al recurso de revisión interpuesto por **ERIKA ELIZABETH RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, en contra de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de marzo de dos mil doce, Erika Elizabeth Ramírez Fernández presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, en el que la hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“¿En qué consiste el Programa Nacional de Inglés en Educación Básica, cuál es su vigencia, total de escuelas beneficiadas, total de maestros o instructores asignados y en qué escuelas lo ejecutan?; esto a nivel primaria en la capital poblana.

De lo anterior, favor de desglosar la información por nombre de la escuela, fecha de inicio y término del programa, nombre del Instructor responsable, nivel de estudios; y en su caso si, ¿este programa genera algún costo o cuota para los padres de familia y cuál es el monto autorizado por la SEP o la instancia correspondiente?, en caso de que no se haya autorizado un monto, necesito saber ¿qué criterios y fundamentos consideran los Directores o las autoridades competentes en las escuelas primarias de la capital poblana para establecer una “cuota” para que los alumnos sean beneficiados por este Programa?

En específico me interesa saber si el Programa Nacional de Inglés en Educación Básica se encuentra vigente en la Escuela Primaria Federal Mtro. Raúl Isidro

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: **Erika Elizabeth Ramírez Fernández**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **00074312**
Expediente: **30/SEP-03/2012**

Burgos, con cct: 21DPR2037K, zona: 122 y ubicada en 15 A SUR No. 7500, Colonia: San José Mayorazgo, Puebla. Pue., y si este programa genera un costo o cuota para los padres de familia y cuál es el monto autorizado por la SEP o la instancia correspondiente?

***Favor de adicionar criterios y fundamentos legales de lo anterior.
..."***

II. El dieciséis de marzo de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó a la hoy recurrente a través de INFOMEX la respuesta a su solicitud con número de folio 00074312, misma que emitió en los siguientes términos:

...

Estimada Erika Elizabeth Ramírez:

En cumplimiento a los artículos 51 y 54 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a su solicitud con folio 00074312; se informa a usted lo siguiente:

En referencia a sus preguntas:

¿En qué consiste el Programa Nacional de Inglés en Educación Básica?

Se informe que es una propuesta pedagógica que contempla la enseñanza del inglés como segunda lengua en los tres niveles de la educación básica mexicana (preescolar, primaria, secundaria) impartida por asesores en el idioma inglés.

¿Cuál es su vigencia?

En noviembre de 2009 se inició el Programa de Inglés en Educación Básica (PNIEB) en fase piloto a nivel nacional y hasta en tanto no se nos informe

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	Erika Elizabeth Ramírez Fernández
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00074312
Expediente:	30/SEP-03/2012

oficialmente por parte de la Coordinación Nacional de dicho Programa (SEP FEDERAL) el estatus del Programa no cambia.

Total de escuelas beneficiadas, total de maestros o instructores asignados y en qué escuelas lo ejecutan? Esto a nivel primaria en la capital poblana.

**ESCUELAS CICLO ESCOLAR 2011-2012 ASESORES DE INGLÉS
PRIMARIA 127 286**

Se adjunta archivo con relación de escuelas primarias beneficiadas.

...”

III. El dieciséis de marzo de dos mil doce, la solicitante interpuso un recurso de revisión electrónico ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, mismo que fue recibido en este órgano el veintisiete de marzo de dos mil doce, acompañado del informe y las constancias que acreditan el acto reclamado del Sujeto Obligado.

IV. El veintinueve de marzo de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 30/SEP-03/2012. En dicho auto, se tuvo por ofrecida la prueba de la recurrente así como las constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado. Asimismo, se dio vista a la recurrente con el informe rendido por el Sujeto Obligado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Por otro lado, se tuvo al Sujeto Obligado comunicando que por medio de correo electrónico, el dieciséis de marzo de dos mil doce, amplió la respuesta otorgada a la solicitud 00074312, por lo que se dio vista a la recurrente con el

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	Erika Elizabeth Ramírez Fernández
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00074312
Expediente:	30/SEP-03/2012

documento de mérito para que alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El doce de abril de dos mil doce, se hizo constar que la hoy recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, relativos a las vistas otorgadas con el informe con justificación rendido por el Sujeto Obligado así como lo relativo a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se admitió la prueba de la recurrente así como las constancias del Sujeto Obligado. Del mismo modo, se hizo constar que la hoy recurrente no hizo manifestación alguna a la vista otorgada con la ampliación de la información otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio 00074312.

VI. El veinticuatro de abril de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	Erika Elizabeth Ramírez Fernández
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00074312
Expediente:	30/SEP-03/2012

la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las fracciones previstas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que de acreditarse alguna de éstas, existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Al caso en concreto, el veintinueve de marzo de dos mil doce se tuvo al Sujeto Obligado exhibiendo la impresión de un correo electrónico de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce dirigido a la hoy recurrente, en el que refiere que adjuntó al mismo información complementaria a la respuesta de la solicitud materia del

Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente:	Erika Elizabeth Ramírez Fernández
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00074312
Expediente:	30/SEP-03/2012

presente recurso de revisión, por lo que se le dio vista a la recurrente con el documento mencionado para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. No obstante lo anterior, la recurrente no hizo manifestación alguna al respecto.

Cabe precisar que la inconformidad consistió en que el Sujeto Obligado respondió de manera incompleta lo requerido, toda vez que no contestó el archivo adjunto que se había anexado a la solicitud. Sin embargo, con la ampliación de información mediante correo electrónico, el Sujeto Obligado otorgó la información correspondiente al archivo anexo a la solicitud respondiendo los requerimientos planteados por el hoy recurrente; en consecuencia y una vez realizado el estudio de la ampliación, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de la materia determinó que el Sujeto Obligado cumplió cabalmente con su obligación de acceso a la información al contestar todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud.

En ese sentido, se determina que es procedente sobreseer el recurso de revisión 30/SEP-03/2012, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la entrega de la información que le notificara el Sujeto Obligado al hoy recurrente, modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente recurso de revisión en términos del párrafo anterior.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública del Estado**
Recurrente: **Erika Elizabeth Ramírez Fernández**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **00074312**
Expediente: **30/SEP-03/2012**

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando **CUARTO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veinticinco de abril de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS